

Belling como Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Alberto Mauricio Chabaneix Belling al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

818532-1

## AGRICULTURA

### **Aprueban Reglamento de la Ley N° 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica**

**DECRETO SUPREMO  
N° 010-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29196, se dio la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, cuya finalidad es promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, de conformidad con la Única Disposición Final de la referida Ley, debe dictarse su Reglamento, haciéndose la salvedad que las funciones que en virtud del numeral 1 del Artículo 5° de la referida Ley se atribuye a la que fuera Dirección General de Promoción Agraria, corresponden ser asumidas, en virtud del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, por la Dirección General de Competitividad Agraria;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobación de Reglamento**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, el mismo que consta de siete (7) títulos, veintiún (21) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, que forma parte integrante de este Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Publicación y vigencia**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento que lo aprueba en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los portales del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)), del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe))

La vigencia del citado Reglamento será a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por los

Ministros de Agricultura, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

818544-2

### **Aprueban Directiva Sectorial denominada "Normas para la aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0244-2012-AG**

Lima, 16 de julio de 2012

**VISTO:**

El Oficio N° 3448-2012-PP/AG expedido por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura, el Memorando N° 1691-2012-AG-OA emitido por el Director General de la Oficina de Administración y, el Informe N° 039-2012-AG-OA-UPER del Director de la Unidad de Personal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 018-2002-PCM de fecha 07 de marzo del 2002, se autorizó a las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo, a contratar servicios especializados en asesoría legal en el caso que sus funcionarios o ex funcionarios públicos, demandados civil, penal o administrativamente en el ejercicio regular de sus funciones, se vean inmersos en procesos judiciales en los que se cuestione la validez y legalidad de las mismas;

Que, bajo tal contexto resulta necesario regular el procedimiento interno para la atención de las solicitudes de asesoría legal para la defensa judicial presentadas al Ministerio de Agricultura;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva Sectorial denominada "Normas para la aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM".

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada, en la página Web del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

818218-1



# REGLAMENTO DE LA LEY N° 29196 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA O ECOLÓGICA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- Referencia

Cuando en el texto del presente Reglamento se hace mención a la Ley, se refiere a la Ley N° 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.



### Artículo 2°.- Del Objeto

Es objeto del presente Reglamento establecer las normas de procedimiento para la aplicación de la Ley.



## TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

### Artículo 3°.- Determinación de competencias

El Ministerio de Agricultura es el ente rector de la producción orgánica. La aplicación de la Ley y este Reglamento, lo ejerce a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.



### Artículo 4°.- Funciones de la Dirección General de Competitividad Agraria

La Dirección General de Competitividad Agraria promueve y fomenta la producción orgánica a nivel nacional, correspondiéndole las funciones siguientes:



4.1 Conducir la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO).

4.2 Asesorar, orientar y proponer a los Gobiernos Regionales y Locales para la generación de normas que promuevan la producción orgánica en el ámbito regional en coordinación con el SENASA.



4.3 Liderar la difusión y el fortalecimiento de capacidades en las regiones en materia de producción orgánica, en coordinación con los Gobiernos Regionales, para posibilitar los instrumentos técnicos que conduzcan a desarrollar la producción orgánica, que se complemente y facilite el trabajo de fiscalización del SENASA, en su condición de Autoridad Nacional Competente

4.4 Articular en coordinación con los Gobiernos Regionales, las iniciativas públicas y privadas para el desarrollo de proyectos orientados a la promoción de la producción orgánica.



4.5 Promover y articular entre los agentes económicos de las cadenas productivas, la seguridad alimentaria y los agronegocios vinculados con la producción orgánica.





### Artículo 5°.- Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

El SENASA fiscaliza la producción orgánica a nivel nacional, correspondiéndole las funciones siguientes:

- 5.1. Registrar a los organismos de certificación de la producción orgánica
- 5.2. Fiscalizar los sistemas de producción orgánica
- 5.3. Mantener información actualizada de los organismos de certificación, sus inspectores y los operadores de la Producción Orgánica.
- 5.4. Atender quejas, reclamos y resolver denuncias que se presenten con respecto al incumplimiento del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.
- 5.5. Sancionar las infracciones que cometan los organismos de certificación, operadores orgánicos y las personas naturales o jurídicas al Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.
- 5.6. Tramitar convenios de equivalencia de normas en materia de producción orgánica con países o bloques económicos.



### Artículo 6°.- Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria

El INIA es una institución técnica y científica, que desarrollará actividades de innovación a través de la investigación para optimizar el desarrollo de la producción orgánica, correspondiéndole las funciones siguientes:

- 6.1. Establecer las líneas de investigación para el desarrollo del sistema de producción, en coordinación con el sector privado y público competentes en la producción orgánica.
- 6.2. Generar, validar y transferir las innovaciones tecnológicas en producción orgánica en coordinación con el sector privado y público, incorporando tecnologías orgánicas en los procesos de producción de cultivos y crías.



## TÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

### Artículo 7°.- De sus fines y conformación

El Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO) está adscrito al Ministerio de Agricultura como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica.

Es presidido por el Ministro de Agricultura e integrado por:

- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Costa.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Sierra.





- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Selva.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Costa.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Sierra.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Selva.
- Un representante de las Organizaciones sin fines de lucro de apoyo a la agricultura orgánica.



M. Silva

**Artículo 8º.- De las funciones del CONAPO**  
El CONAPO tiene las funciones siguientes:

- 8.1 Brindar asesoría y absolver consultas para el fomento de la producción orgánica.
- 8.2 Proponer políticas y normas para el desarrollo sostenible del fomento y promoción de la producción orgánica.
- 8.3 Elaborar el Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica, en coordinación con los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO). Encarga su implementación a las instancias del sector público de nivel central y regional de acuerdo con el ámbito de sus competencias.



El Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica que elabore el CONAPO, será aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

**Artículo 9º.- Representantes y duración de la representación ante el CONAPO y sede**

Cada integrante del CONAPO designará un representante titular y un alterno, cuyo periodo de representación ante el CONAPO es de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar.



La sede del CONAPO es la ciudad de Lima, pudiendo realizar reuniones descentralizadas.

**Artículo 10º.- Reglamento interno y convocatoria a instituciones públicas y privadas**

El CONAPO elaborará y aprobará su reglamento interno en el que se incluyen equipos técnicos de apoyo, conforme al cual desarrollará sus funciones.



Asimismo, el CONAPO podrá convocar a representantes de entidades públicas y privadas para que participen en sus deliberaciones, cuando se traten asuntos relacionados con la competencia o actividades de las entidades a ser invitadas.

**Artículo 11º.- Del procedimiento de designación de los representantes ante el CONAPO**

- 11.1 Los representantes de las instituciones del Gobierno Nacional serán designados por los titulares de cada entidad.





11.2 Los representantes de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO) y de los Productores Orgánicos de Costa, Sierra y Selva deben proceder de los departamentos ordenados territorialmente, de la siguiente manera:

- Costa: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Sierra: Cajamarca, Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco y Puno.
- Selva: Amazonas, San Martín, Loreto, Ucayali, Madre de Dios.

Para la designación de los representantes de los COREPO y de los productores orgánicos de Costa, Sierra y Selva ante el CONAPO, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez constituidos los diez (10) COREPO de la costa, nueve (09) de la sierra y cinco (05) de la selva, todos los miembros se reunirán en sesión extraordinaria por separado, es decir, por cada región. En ella, primero el pleno elegirá al representante, titular y alterno, de los COREPO de la región ante el CONAPO. Luego, los representantes de los productores orgánicos de cada COREPO elegirán al representante, titular y alterno, de los productores orgánicos de la región ante el CONAPO.
- La convocatoria para dicha sesión la efectuará la Secretaría Técnica del CONAPO, la que, sobre la base de la información que le proporcione el SENASA, relativa a mayor número de organizaciones de productores orgánicos y área de producción orgánica, determinará los departamentos de cada región en los que se llevarán a cabo las sesiones para la designación.
- Los Gobiernos Regionales de los departamentos en los que se produjeron las elecciones, comunicarán al CONAPO la designación de los representantes, acompañando las actas que acrediten la designación de cada representante.

11.3 Para la designación del representante de las organizaciones sin fines de lucro, la Secretaría Técnica se dirigirá a las organizaciones no gubernamentales de importancia nacional cuyo objeto social sea la promoción de la producción orgánica o ecológica, con registro vigente en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para que acrediten, de consenso, al representante, titular y alterno.

**Artículo 12º.- Implementación del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica**

Para la implementación del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de Producción Orgánica, el CONAPO, conjuntamente con los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO, promoverán, orientarán y apoyarán la elaboración de los Planes Operativos Institucionales Anuales de la Producción Orgánica en el cual se concentrarán, articularán y complementarán las iniciativas interinstitucionales públicas y privadas de manera planificada y sinérgica, enmarcadas en los lineamientos y estrategias del Plan Nacional Concertado en mención, con el propósito de lograr un desarrollo e impacto mayor en la producción orgánica en el Perú.



*(Handwritten mark)*



### Artículo 13°.- De la aplicación del Plan Operativo Institucional Anual de la Producción Orgánica

En el Plan Operativo Institucional Anual de Producción Orgánica se priorizarán las actividades a realizarse en el año correspondiente por las instituciones públicas del nivel central (Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, PROMPERU, Ministerio de la Producción, Ministerio del Ambiente, INDECOPI, INIA y las instituciones públicas del ámbito regional (Gobiernos Regionales y Locales, Universidades), en concertación y alianza con el sector privado, según sus competencias. Para tal efecto, las actividades deberán ser incorporadas en los presupuestos anuales de cada institución.



El Plan Operativo Institucional Anual de Producción Orgánica será aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante resolución ministerial, por ser el ente rector de la producción orgánica. Para asegurar el cumplimiento en la implementación del referido Plan, al interior del CONAPO y de los COREPO se podrá establecer un comité técnico de seguimiento cuyas funciones serán especificadas en su reglamento interno.



### TÍTULO IV DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

### Artículo 14°.- De la constitución de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos

14.1 Para establecer la institucionalidad regional en materia de producción orgánica, los Gobiernos Regionales en coordinación con el CONAPO, constituyen los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPO).

Cada COREPO esta conformado de la siguiente manera:

- Un representante de los productores orgánicos.
- Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos.
- Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos.
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de los Gobiernos Locales.
- Un representante de las Universidades.
- Un representante de las organizaciones sin fines de lucro, y
- Un representante de las Comunidades Campesinas o Nativas, según corresponda.

14.2 El periodo de representación de cada miembro en el COREPO es de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un (01) periodo similar.

14.3 El Gobierno Regional respectivo constituye, mediante norma regional, el Consejo Regional de Producción Orgánica de la jurisdicción.





14.4 La Secretaría Técnica es asumida por la Dirección Regional de Agricultura de la jurisdicción.

14.5 El COREPO se rige por el reglamento interno que aprobará, reconocido mediante Resolución del Gobierno Regional respectivo.

**Artículo 15º.- De las funciones de los COREPO**

Las funciones principales de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos, son las siguientes:

15.1 Desarrollar acciones de enlace con el CONAPO para la elaboración conjunta del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.

15.2 Actuar en el ámbito regional, como instancia asesora y consultiva en materia de producción orgánica.

15.3 Elaborar anualmente el Plan Operativo Institucional de la Producción Orgánica, en el marco de los lineamientos y estrategias del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica, incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos presupuestales anuales de cada institución según sus competencias.

Cada COREPO conformará un comité técnico de seguimiento de las actividades del Plan Operativo Institucional Anual, quienes mantendrán coordinación permanente con el comité técnico de seguimiento del CONAPO y con las entidades regionales que implementan las acciones del Plan Operativo.

**Artículo 16º.- Del procedimiento de designación de los miembros del COREPO**

16.1 Para la elección de los representantes de los productores orgánicos y de las empresas de transformación y de comercialización de productos orgánicos, el respectivo Gobierno Regional se dirigirá a todas las organizaciones de los productores orgánicos así como a todas las empresas de transformación y de comercialización de los productos orgánicos, para que cada estamento de la cadena productiva orgánica designe en asamblea a su representante, titular y alterno.

16.2 Igualmente, para la designación del representante de las organizaciones sin fines de lucro, el respectivo Gobierno Regional se dirigirá a todas las organizaciones no gubernamentales de la jurisdicción cuyo objeto social sea la promoción de la producción orgánica o ecológica, con registro vigente en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para que acrediten, de consenso, al representante, titular y alterno, de las organizaciones sin fines de lucro.

16.3 Para designar al representante de las Universidades que desarrollen labor académica afines a la producción orgánica en el Departamento, el Gobierno Regional solicitará a la Asamblea Nacional de Rectores la designación respectiva.

16.4 Para la designación del representante de las Comunidades Campesinas o Nativas, según corresponda, el Gobierno Regional cursará una comunicación a la organización representativa de las Comunidades del Departamento





solicitándoles que acrediten a su representante.

16.5 Las entidades públicas designarán a sus representantes, titular y alterno, ante el COREPO respectivo.

16.6 La presidencia del COREPO recae, preferentemente, en uno de los representantes del sector privado.

## TÍTULO V CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

### Artículo 17°.- Del registro de los organismos certificadores

Conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley, el SENASA es el organismo que autoriza y registra a los organismos de certificación que operan en el país.

El procedimiento para el registro de los organismos de certificación de la producción orgánica se efectúa conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 061-2006-AG.

### Artículo 18°.- Del Procedimiento de Autorización y Registro de los Organismos de Certificación para Pequeños Productores

La certificación de los productos orgánicos producidos por pequeños productores organizados, destinada exclusivamente al mercado interno, podrá ser efectuada por las asociaciones regionales público-privadas, legalmente constituidas, que conformen el sistema de garantía; bajo el procedimiento, requisitos y costos que se establezca en la normativa correspondiente.

## TÍTULO VI PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

### Artículo 19°.- Orientación de iniciativas

Con fines de promoción de la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos o ecológicos, las entidades señaladas en el artículo 9° de la Ley, orientan sus iniciativas en el marco del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.

### Artículo 20°.- Determinación de competencias en la promoción de producción orgánica

Las estrategias de promoción se sustentan en una concertación multisectorial, la cual es liderada y conducida por el CONAPO para lograr la convergencia, articulación y complementariedad de las siguientes competencias:

20.1 Las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, efectúan campañas de promoción anual de los productos orgánicos peruanos dentro de la política de promoción de exportaciones que fija el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo





(MINCETUR), en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).

20.2 PROMPERU elabora y mantiene actualizada las estadísticas comerciales de todos los productos orgánicos que el país exporta, elabora los estudios y prospección de mercado y posibilita la participación de los agentes económicos en las ferias internacionales especializadas en la materia.

20.3 El MINCETUR mantendrá a su cargo la definición, dirección, ejecución, coordinación y supervisión de las políticas de comercio exterior asociadas al desarrollo, fortalecimiento, facilitación del comercio y promoción internacional de productos orgánicos exportables y aquellos con potencial exportador.

20.4 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza el apoyo a las organizaciones de productores que requieren financiamiento no reembolsable de la cooperación internacional para proyectos de producción orgánica o ecológica y conservación de los recursos naturales renovables.

20.5 El Ministerio de Producción, a través de su Dirección General de MYPE y Cooperativas y de los Centros de Innovación Tecnológica – CITEs, según corresponda, brinda su apoyo a las organizaciones de productores, MYPE y medianas empresas para las innovaciones tecnológicas de productos orgánicos y fomenta la constitución de las MYPE y medianas empresas para la transformación de productos orgánicos o ecológicos.

20.6 Los Gobiernos Regionales y Locales incluyen en sus Planes de Desarrollo Regional, Programas y Proyectos, la promoción de la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos o ecológicos, y priorizan la adquisición de productos ecológicos para sus programas de apoyo social.

20.7 Los Gobiernos Regionales y Locales promueven el comercio local y regional de los productos orgánicos o ecológicos y asignan espacios y/o locales ubicados estratégicamente para el funcionamiento de mercados orgánicos o ecológicos que beneficien directamente a las organizaciones de pequeños productores.

20.8 Las Universidades, en coordinación con el INIA, priorizarán investigaciones para el desarrollo de sistemas de producción orgánica o ecológica en armonía con el ambiente.

20.9 Los Ministerios del Ambiente, de Salud, de Educación y de Agricultura, realizarán capacitaciones y campañas de difusión que promuevan la generación de una cultura de protección de la salud, del ambiente, el consumo de alimentos orgánicos o ecológicos, así como el desarrollo de una agricultura limpia.

## TÍTULO VII INCENTIVOS

### Artículo 21º.- Incentivos

Constituyen incentivos con fines de promoción de la producción orgánica o ecológica, los siguientes:





21.1 Los Gobiernos Regionales y Locales deben incluir en sus presupuestos anuales el apoyo a los proyectos de promoción y fomento de la producción orgánica.



M. Silva

21.2 El Banco Agropecuario posibilitará préstamos a las organizaciones de productores durante el periodo de conversión de producción convencional a orgánica, de acuerdo con los requisitos que se establezca.



21.3 Los productores que cuenten con certificación orgánica otorgada por un organismo registrado ante la Autoridad Nacional de fiscalización de la producción orgánica y que demuestren y cumplan las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente (MINAM), en cuanto a su contribución en la protección y conservación del medio ambiente, podrán acceder a los beneficios del pago por servicios ambientales, una vez que el MINAM establezca los mecanismos para la dación de este beneficio.



#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Mantiene vigencia el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-AG, en tanto no sea sustituido por otro.



**SEGUNDA.-** Para los fines de la aplicación del artículo 11° de la Ley, considérese beneficiario a los productores individuales u organizados que se encuentren comprendidos en un proceso de certificación por un Organismo de Certificación Orgánica registrado por el SENASA.

**TERCERA.-** Los gastos que demanden los representantes de las entidades públicas y privadas ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO) y ante los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPOs), serán asumidos por las entidades a las que representan.



#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**UNICA.-** Para la aplicación del artículo 18° del presente Reglamento, a propuesta del SENASA, se deberá emitir el decreto supremo respectivo en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario, a partir de la vigencia de este Reglamento.

